



**Acta No.** 014  
**FECHA:** 30 de noviembre de 2011  
**HORA:** 9:00 a.m.  
**LUGAR:** Biblioteca Superintendencia de Sociedades (Av. Eldorado No. 51-80 Piso 2) y  
Instalaciones intencionalidades regionales de la Superintendencia en Medellín, Cali y  
Barranquilla

**ASISTENTES A LA REUNIÓN:**

| NOMBRE                         | ENTIDAD                              | CALIDAD    |
|--------------------------------|--------------------------------------|------------|
| JUAN FERNANDO MEJÍA            | ACADEMICO                            | USUARIO    |
| ARMANDO IGLESIAS               | BAVARIA S.A.                         | PREPARADOR |
| WILLIAM HUMBERTO COLMENARES D. | CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA         | PREPARADOR |
| CAROLINA VILLATE TELLEZ        | ECOPETROL                            | PREPARADOR |
| ADRIANA MARTIN                 | ECOPETROL                            | PREPARADOR |
| JUAN CARLOS TORRES             | ENDESA - CODENSA                     | PREPARADOR |
| CARLOS EDUARDO RUIZ            | GRUPO ENDESA                         | PREPARADOR |
| YOLANDA ALVAREZ                | INDEPENDIENTE                        | PREPARADOR |
| OSCAR SUAZA M.                 | ORG. ARDILA LULE                     | PREPARADOR |
| ERIKA MORALES FERNANDEZ        | PROMIGAS                             | PREPARADOR |
| GIOVANNA BETANCOURT CONTRERAS  | PROMIGAS                             | PREPARADOR |
| JOHN RODRIGUEZ                 | PROMIGAS                             | PREPARADOR |
| CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ VERA   | MGI PAEZ Y ASOCIADOS                 | ASEGURADOR |
| HÉCTOR PALOMINO                | DELOITTE & TOUCHE                    | ASEGURADOR |
| MARIA ARGENIS BEJARANO         | JFB CONSULTORES                      | ASEGURADOR |
| FELIPE A. CORTES               | ORG. ARDILA LULE                     | ASEGURADOR |
| JAVIER M. ENCISO               | PRICEWATERHOUSECOOPERS               | ASEGURADOR |
| BANJAMIN ESTRELLA              | ANDESCO                              | USUARIO    |
| JOSÉ FERNANDO BEJARANO         | U. ICESI                             | USUARIO    |
| MARTHA LILIANA ARIAS           | CGN                                  | AUTORIDAD  |
| DENNYS GUTIERREZ GUTIERREZ     | DIAN                                 | AUTORIDAD  |
| EDGAR R. CORTÉS B.             | MINCOMERCIO                          | AUTORIDAD  |
| FULVIA OJEDA                   | SUPERFINANCIERA                      | AUTORIDAD  |
| MARISOL MARTÍNEZ DE LA PEÑA    | SUPERFINANCIERA                      | AUTORIDAD  |
| SUSSY RUEDA GARCES             | SUPERFINANCIERA                      | AUTORIDAD  |
| GABRIEL JURADO                 | SUPERSERVICIOS                       | AUTORIDAD  |
| EUDES SOLER SANABRIA           | SUPERSOCIEDADES                      | AUTORIDAD  |
| LUZ AMPARO CARDOZO             | SUPERSOCIEDADES                      | AUTORIDAD  |
| MAURICIO ESPAÑOL LEÓN          | SUPERSOCIEDADES                      | AUTORIDAD  |
| VICTOR A. ESTUPIÑAN P.         | SUPERSOCIEDADES                      | AUTORIDAD  |
| CARLOS ARTURO BERNAL CHAPARRO  | SUPERSOCIEDADES - SECRETARIO TÉCNICO | AUTORIDAD  |

El presidente del Comité, Dr. Felipe Jáncia se disculpó previamente por no poder asistir a la reunión, en consecuencia, fue elegido como presidente ad-hoc de la reunión el Dr. Juan Fernando Mejía y actuó



como Secretario Técnico el Dr. Carlos A. Bernal Chaparro, funcionario de la Superintendencia de Sociedades, quien procede a leer el siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DIA:**

1. Ingreso, ubicación y verificación de asistentes.
2. Consideración del acta 011 del 19 de octubre de 2011.
3. Tema: **"NIC 12 Impuesto a las Ganancias"**.
4. Comentarios y observaciones sobre el tema.
5. Análisis de los temas presentados y los temas pendientes.
6. Propositiones y Varios.

**DESARROLLO DE LOS TEMAS:**

**1. Ingreso, ubicación y verificación de asistentes**

El Presidente Ad - hoc da la bienvenida a los asistentes en la ciudad de Bogotá y en las intendencias regionales de Medellín y Barranquilla, conectados por videoconferencia. La relación de los asistentes en la ciudad de Medellín no fue aportada (15 asistentes aprox.), por lo tanto, no quedan registrados sus nombres en la presente acta.

**2. Consideración del acta 011 del 19 de octubre de 2011**

El Dr. Carlos Bernal somete a consideración de los asistentes el texto del acta No. 011 del 19 de octubre de 2011 entregada con anterioridad. Por unanimidad, todos los asistentes al Comité aprueban el acta.

**3. Tema: NIC 12 IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

El tema estuvo a cargo de la firma MGI Páez y Asociados e ISA y fue presentado por los doctores Carlos Arturo Rodríguez y Juan Fernando Mejía. El presidente le cede el uso de la palabra al Dr. Carlos Arturo Rodríguez quien inicia su exposición con el resumen de la norma local, refiriéndose en particular a los artículos 67 y 78 del Decreto 2649 de 1993. Luego se cita y explica el estándar internacional en cuanto al alcance, definiciones de ganancia (pérdida) contable y fiscal, impuesto corriente, diferencias temporarias imponibles y deducibles, compensación de pérdidas, base fiscal, autonomía de las normas contables y fiscales y una explicación del método colombiano del estado de resultados y del previsto en la NIC 12 denominado del pasivo o balance. Los detalles se encuentran en la presentación que hace parte integrante de la presente acta.



Continúa el Dr. Norvey Vargas de ISA explica desde Medellín, un comparativo entre el método local y el método establecido por el estándar internacional así:

### **Modelo colombiano**

#### Método del diferido, de Resultados o de Pérdidas y Ganancias

- Las diferencias temporales se calculan a partir ingresos y gastos que impliquen un menor o mayor pago de impuesto en el año o periodo gravable.
- El impuesto diferido se calcula con las tarifas vigentes en el año o periodo fiscal en que se genera la diferencia temporal.
- Este método no considera ajuste del impuesto diferido por cambios en las tarifas del impuesto.
- Para el cálculo del impuesto diferido, no se reconoce el efecto de diferencias acumuladas.
- El impuesto diferido se revierte teniendo en cuenta las tarifas vigentes en el momento de su constitución.
- No se genera impuesto diferido sobre las pérdidas fiscales.
- No se genera impuesto diferido sobre los excesos de renta presuntiva sobre la renta líquida ordinaria.

### **Estándar Internacional**

#### Método del pasivo o del balance

- Las diferencias temporarias se calculan a partir de activos y pasivos, es decir, a partir de rubros del balance general, es decir, del Estado de Situación Financiera.
- Si fiscalmente el uso o venta del activo permite una deducción de la renta, dicho activo tendrá una base fiscal imputable al resultado.
- Si el uso o venta del activo no representa una deducción fiscal, el activo no tendrá base fiscal.
- Si la ganancia que se obtiene del uso o venta del activo no se somete a imposición, la base fiscal del activo será igual a su valor en libros.
- Si la causa que origina el pasivo produce una deducción fiscal, el pasivo tendrá base fiscal. En caso contrario, el pasivo no tendrá base fiscal.
- El impuesto diferido se calcula teniendo en cuenta las tarifas a las cuales se esperan se revertirán tales diferencias.
- El cálculo del impuesto diferido reconoce o recoge el efecto de diferencias acumuladas.
- Cuando se presentan cambios de tarifas del impuesto, se ajusta el impuesto diferido.



- Se genera impuesto diferido por las pérdidas fiscales y por los excesos de renta presuntiva sobre la ordinaria.

Los expositores presentan los impactos que consideran que se podrían presentar:

**Financiero:**

- El reconocimiento de activos y pasivos por el método del balance (o del activo y pasivo) genera impactos financieros importantes.
- Aunque en la adopción por primera vez no se afectan resultados, la opción del valor razonable como costo atribuido de activos (como los de Propiedades, Planta y Equipo), afecta el patrimonio e implica el reconocimiento de pasivos por impuestos diferidos.
- Esto podría afectar el cálculo de algunos indicadores como los de endeudamiento y decisiones relacionadas con los covenants.
- La posibilidad de reconocer activos por impuestos diferidos surgidos de pérdidas fiscales, puede aumentar considerablemente los activos en las empresas que las ostenten.
- El cálculo de las tasas efectivas de tributación es más razonable aplicando la NIC 12.

**Operativo:**

- Se requieren nuevos datos de entrada y salida para reconocer activos o pasivos por impuestos diferidos.
- El cálculo y seguimiento de los impuestos diferidos implica ajustes los aplicativos por efecto de la causación y estricto seguimiento a los activos y pasivos por impuestos diferidos.
- Las áreas contables y financieras deben incorporar cambios en sus procesos para cubrir los requerimientos tanto de reconocimiento como de revelación de información.

**Negocio:**

- El negocio deberá revelar nueva información financiera.
- El impuesto diferido implica variación en el nivel de endeudamiento por la incorporación de nuevos conceptos en los Estados financieros, tanto activos como pasivos.

**Recurso Humano**

- Se requiere mayor capacitación del personal contable y financiero.
- Recurso humano con perfil más especializado.



Las diferencias temporarias, incluyendo la revaluación de activos y las pérdidas fiscales (para quienes las ostentan) originan impuestos diferidos, con las consecuencias mencionadas en los aspectos financieros, operativos, de negocios y en el recurso humano.

Preguntas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a los expositores (CTCP):

1. *Ustedes consideran que uno o más de dichos estándares e interpretaciones, o parte de alguno de ellos, que analicen contienen requerimientos que podrían generar inconsistencias con respecto a las consideraciones requeridas por la Ley 1314 antes enunciadas?*

**Respuesta:** No.

2. *Si el CTCP decidiera no recomendar la emisión de guías de aplicación o interpretación sobre los estándares del IASB, ustedes consideran que dichas guías son necesarias para cualquiera de las NIIF emitidas, aunque parezcan innecesarias en otros países?*

**Respuesta:** No se requieren guías adicionales a la interpretación de la NIC -12 ni de la parte B.

3. *La aplicación de la NIIF 1 necesita de excepciones adicionales a las contempladas en dicha norma para su adopción por parte de las entidades en Colombia?*

**Respuesta:** Consideramos que con las excepciones existentes, son suficientes para la implementación de la NIC - 12

4. *Ustedes consideran que las entidades no sean requeridas, antes de la vigencia de las NIIF en Colombia, para suministrar anticipadamente las revelaciones requeridas por cualquiera de las NIIF?*

**Respuesta:** Nuestra recomendación es que las empresas se adelanten a la aplicación de NIC 12 antes de entrar en vigencia la Ley 1314 de 2009

5. *Ustedes consideran que en la revisión solicitada de las NIIF, contaron con material de apoyo en español entendible para sus propósitos? Si la respuesta es negativa, favor identificar las fuentes de material con problemas de traducción y sus recomendaciones para que en el país se pueda contar con material técnico en español debidamente entendible.*

**Respuesta:** Contamos con todas las fuentes de información para el análisis de la norma del impuesto a las ganancias, en idioma español.

6. *Ustedes consideran que se podrían generar diferentes impactos:*



**Respuesta:**

- a) En cuanto a la situación financiera, el impuesto diferido incrementará el activo y pasivo en muchas sociedades.
- b) La presentación de las operaciones de las entidades se afectan en la medida en que el impuesto diferido afecte sus resultados.
- c) Se debe analizar cada uno en particular. En todo caso, no se afecta la base de la contribución de los impuestos corrientes. Cada entidad debe reconocer el impuesto diferido como un asunto financiero, que no afecta los elementos del impuesto corriente establecido en las normas tributarias.
- d) En los precios: Los precios dependen del mercado y no directamente de la contabilidad.
- e) En la configuración de la plataforma el cálculo deberá llevarse a un sistema de información, dependiendo de cada compañía con impacto moderado.
- f) En los procesos de capacitación si tiene impacto debido a que se diferencia con el modelo local.
- g) Sobre las regulaciones comerciales de las entidades de regulación y vigilancia: la regulación comercial se basa en el impuesto diferido por el método de resultados y por lo tanto deben modificarse en lo pertinente con el fin de adaptarla a los requerimientos globales.

**Conclusiones NIC 12**

El Doctor Juan Fernando Mejía presenta las conclusiones de la exposición presentada conjuntamente con el Doctor Carlos Arturo Rodríguez, así:

1. Mientras en Colombia se usa el método del diferido, basado en diferencias temporales, en la NIC 12 se hace referencia a las diferencias temporarias, por diferencias entre las bases contables y fiscales de los activos y pasivos, es decir, se utiliza el método del pasivo.
2. Las revaluaciones de activos no tienen efecto en impuestos diferidos a nivel local, mientras que esto sí sucede en las NIC-NIIF.
3. En una combinación de negocios surgen activos o pasivos por impuestos diferidos si existen diferencias entre la base fiscal y los valores razonables de activos adquiridos y pasivos asumidos. Pero en ese caso, el activo o pasivo por impuestos diferidos no se reconocen separadamente, pues hacen parte del valor de la plusvalía o ganancia inicial.



4. El reconocimiento inicial de la plusvalía no genera impuestos diferidos. Si la plusvalía se puede deducir fiscalmente, surge un impuesto diferido por la diferencia entre el valor en libros y la base fiscal de la plusvalía al finalizar el primer periodo fiscal que permite tal deducción.
5. El impuesto diferido es un asunto meramente financiero, no se trata de un asunto tributario, por lo tanto, no se analizó aquí el efecto tributario de las NIIF en temas como el recaudo, la fiscalización o las necesarias reformas a los artículos del Estatuto Tributario u otras normas, que se refieren a la contabilidad. Máxime si se considera la separación de bases comprensivas que hace la Ley 1314.

#### **4. Comentarios y observaciones sobre el tema.**

El presidente del Comité abre el espacio para en análisis del tema expuesto y para la formulación de comentarios.

El Dr. Dennys Gutiérrez de la DIAN manifiesta que es evidente que el Estatuto Tributario actual tiene injerencia en materia contable, por ejemplo el leasing y además, algunas normas remiten expresamente a la ley contable como es el caso de los activos diferidos. Agrega que en la medida en que entren en vigencia los estándares internacionales tendrán un impacto en la parte de tributación. Plantea el tema de gastos de investigación y desarrollo que la norma local permite conservar como activo diferido compatible con el artículo 142 del ET y no existiría bajo NIIF y de ahí la necesidad de hacer unas modificaciones en el ET para hacer la armonización que corresponda, y es algo que en este momento todavía no está muy definido.

Continúa indicando que los entes económicos requieren claridad del tratamiento tributario y por esta razón, se prevé que en la reforma tributaria que se va a presentar al Congreso el año entrante, se incluya esta armonización y que la idea es precisamente en esta próxima reforma se incluyan esas normas.

El Dr. Carlos Rodríguez expresa que el tema de impuesto diferido no es propiamente un tema tributario sino un tema de reconocimiento contable, de cómo se reconocen y administran esas diferencias pero si ya sabemos que hay una intención de reformar ciertas normas, la pregunta es qué tanto se va a corregir esa asimetría, si la intención es que van a separar definitivamente las bases contables y tributarias. El Dr. Dennys contesta que este asunto está en estudio y todavía no se ha definido.

El Dr. Juan Fernando Mejía comenta que seguramente faltarán muchas cosas por definir en cuanto a las remisiones que hace el ET a las normas contables y que otro modelo es la separación entre ellas. Por esto, el país está pendiente del análisis que se está haciendo por parte del Comité de expertos tributarios.



El Dr. Carlos Espinoza, presidente del Comité de expertos tributarios manifiesta que dicho comité fue creado por el Consejo Técnico la Contaduría Pública y que precisamente están evaluando algunos impactos de la convergencia a normas internacionales de manera conceptual, y que luego los ministerios o las superintendencias van a realizar la valoración de tales impactos y de esos estudios pueden surgir recomendaciones. Indica que en principio ven necesarias las remisiones de las normas fiscales a las normas contables y que así pasa en la mayoría de los países del mundo, ya sea de manera tácita o expresa, porque la contabilidad trata de medir los hechos económicos de manera real que constituye la mejor fuente de información financiera, pero la remisión es debido a deducciones y beneficios no reflejados como costos, y cita a título de ejemplo la deducción especial por activos reales productivos que no parece en la contabilidad. Indica que la norma tributaria normalmente no alcanza a ser exhaustiva para abarcar todos los temas asociados a las operaciones que desarrollan las entidades y por esa razón necesariamente tiene que recurrir a las normas contables.

Uno de los asistentes a la reunión se refiere a las diferencias temporarias, indicando que conforme a la NIC 12 un activo para efectos contables puede superar el valor patrimonial para efectos fiscales afectando también la depreciación y pregunta si bajo esa óptica se debe reconocer impuesto diferido. El Dr. Rodríguez contesta que tratándose de propiedades, planta y equipo la expectativa es recuperar ese el valor vía beneficio económico futuro y si están grabados se generarán las diferencias temporarias, pero si el activo no es grabado existirá igualdad en la base contable y la base fiscal lo que no le generará diferencias.

El Dr. Mejía manifiesta que el Estándar Internacional establece que una revaluación de activos tiene efectos en el impuesto diferido y que la depreciación contable es sobre el importe revaluado, mientras que para efectos tributarios la depreciación se basa en el costo, aunque también pueden existir reavalúos fiscales. El Dr. Espinoza considera que las normas contables siempre han buscado que el estado de resultado comercial refleje una tasa de impuesto efectiva.

El Dr. Mauricio Español solicita que en las conclusiones se haga énfasis en el impacto en la aplicación por primera vez, en entendido que hay conceptos que prohíben el reconocimiento del impuesto diferido por pérdidas fiscales. Agrega que en las modificaciones al Código de Comercio se puede incluir la obligación de constituir una reserva por efectos del impuesto diferido cuando se genere mayor valor de utilidades, hasta que se revierta este hecho.

El Dr. Mejía dice que la opción de atenuar el efecto del impacto en el patrimonio a través de reservas en la legislación no es afortunada, por ejemplo la reserva del artículo 130 del Estatuto Tributario en donde se ve cómo incluso se afecta doblemente el patrimonio. Además, en la aplicación por primera vez todo afecta el patrimonio.

El Dr. Español aclara que ese tipo de análisis hay que hacerlo más allá de la materia conceptual pues lo que se pretende cuando se habla de la reserva no es un tema fiscal si no que es netamente prudencial. El Dr. Mejía considera que este aspecto lo resuelve el estándar internacional al calcular un

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



**Minciti**  
Ministerio de Gobierno,  
Industria y Comercio



Consejo Técnico  
de la Contaduría Pública  
CTCP

Acta No. 14 del 30 de noviembre de 2011  
**CTSR - COMITÉ TÉCNICO AD-HONÓREM DEL SECTOR REAL**

Pág. 9

impuesto diferido por pagar que tiene un efecto en resultados de forma inmediata para ajustar el tema de tasa efectiva y evitar ese reparto de utilidades, pero no porque el estándar se preocupe por el reparto sino porque es un tema de impuesto diferido.

La Dra. Sussy Rueda de Superfinanciera propone que este tema quede en acta pero no como recomendación, pues los pronunciamientos deben partir de los preparadores y aseguradores de la información y no de las entidades de supervisión.

No habiendo otras intervenciones sobre el tema, el Dr. Mejía da por concluido este punto del orden del día.

**5. Análisis de los temas presentados y los temas pendientes**

El doctor Carlos Arturo Bernal informa que se tiene previsto para el día 6 de diciembre la última reunión del año, la cual se llevará a cabo en forma conjunta con el Comité del Sector Financiero.

Los temas a programados para esa reunión son los siguientes:

| TEMA  | Coordinador |
|---|-------------|
| Activos no corrientes disponibles para venta y operaciones discontinuadas | Bancolombia |
| Programas de lealtad - millas   | Avianca     |

Adicionalmente solicita a los coordinadores de los subcomités de los temas que ya fueron expuestos, aportar los documentos definitivos para ir construyendo el informe al CTCP entregarlas formalmente al Consejo técnico.

**6. Propositiones y Varios**

No fueron presentadas aspectos a tratar en este punto.

No existiendo otros temas a tratar el doctor Mejía da por terminada la sesión, siendo las 11:05 a.m. del día 30 de noviembre de 2011.

Para constancia firman

**JUAN FERNANDO MEJÍA**  
Presidente CTSR Ad-hoc

**CARLOS ARTURO BERNAL CHAPARRO**  
Secretario Técnico CTSR